



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 274/2010.

Demandante/s: Said Ben Brahim.

Abogado/a: Francisca Rodríguez Plaza.

Demandado/s: Construcciones Sanssyon, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales núm. 274/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Said Ben Brahim con documento de identidad X4968033X contra la empresa Construcciones Sanssyon, S.L., sobre reclamación por despido, se ha dictado la siguiente resolución, Decreto de 28 de octubre de 2011:

«Decreto. –

Secretaria Judicial doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, del Servicio Común de Ejecuciones - Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

En Burgos, a 28 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En esta ejecución de títulos judiciales núm. 274/2010 se ha dictado auto con fecha 18-10-2010 despachando ejecución a favor de Said Ben Brahim frente a Construcciones Sanssyon, S.L., con N.I.F. B45710043 por la cantidad de 7.527,63 euros de salarios y 1.493,63 euros de indemnización, haciendo un total de 9.021,26 euros de principal, estando en archivo provisionalmente y habiéndose presentado por la ejecutante escrito con registro 7.383 que se une a los autos, solicitando requerimiento al ejecutado y embargo de bienes del mismo.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento del pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Construcciones Sanssyon, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

– Requerir a la ejecutada Construcciones Sanssyon, S.L. de pago inmediato a la ejecutante por la cantidad reclamada de 9.021,26 euros en concepto de principal (correspondiente a 7.527,63 euros de salarios y 1.493,63 euros de indemnización) más los intereses y costas que en su día procedan, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose cédula comprensiva de los requisitos legales.

– El embargo y retención, así como el ingreso de los salarios a favor del ejecutado, empresa Construcciones Sanssyon, S.L. con CIF B45710043 en las siguientes entidades:

Cajamar Caja Rural Sdad. Cooperativa.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Banco Popular Español, S.A.,

y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber: 9.021,26 euros de principal.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes. Póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano Judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1717-0000-64-0274-10 abierta en



Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario Construcciones Sanssyong, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)